

ción de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 228 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 3.2 del Real Decreto 1.044/85, de 19 de junio, BOE de 2 de julio.

Advertiendo que se dispone de un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que interponga reclamación previa presentándola en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, de 7 de abril de 1995, BOE del 11 de abril.

Santander, 1 de marzo de 2006.-La directora provincial, Celia Carro Oñate.

06/3013

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de resolución en expedientes de prestaciones por desempleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59-2 del mismo precepto legal, ha/n resultado desconocido/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CANTIDAD RECLAMADA
CARLOS ANUARBE LAIZ	72.044.339	2.127,12
RAÚL CORTÉS VILLACORTA	72.066.970	336,47
ROCÍO PASTOR ÁLVAREZ	2.629.210	191,76
SILVIA MONTOYA MORÁN	72.043.640	92,65
AQUILINO SAN MIGUEL RODRÍGUEZ	12.678.464	36,36
ROCÍO CORDERO GÓMEZ	72.045.220	12,53
MARÍA JULIA PIEDRA CABRERA	20.199.432	84,22
FRANCISCO CANCELO LARIOS	18.867.217	27,19
MANUEL OLIVEIRA RIBEIRO	E-2457735	2.391,65
MARÍA SOCORRO RAMOS ROMANO	E-2987073	116,82
DANIEL ÁNGEL PÉREZ GUTIÉRREZ	72.114.340	2.083,06

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos. 227º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R.Dto.625/85, BOE 7 de mayo.

Advertiendo que se dispone de un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interpongan reclamación previa presentándola en su Oficina de Prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, BOE del 11 de abril.

Dispone de 30 días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20 %, según el artículo 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 6 de marzo de 2006.-La directora provincial, Celia Carro Oñate.

06/3293

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria, expediente número 045/05.

En expediente 045/05 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «M.Y.E, S. I.» que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «M.Y.E, S. C.», con CCC. 39101875922, mantiene una deuda por impago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 13.091,49 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, por los períodos 10/03 a 9/04.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 8 de abril de 2005 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- La sociedad civil «M.Y.E, S. C.», se constituyó con fecha 1-3-97 por don José Manuel García Gutiérrez, (NIF 13721059H y NAF 390050693971) y doña Eloína González Aguilera (NIF 13734692N y NAF 390047307055) con un capital social de 500.000 pesetas, aportando un porcentaje del 90% y 10%, respectivamente. En la estipulación séptima del contrato de sociedad se establece que las pérdidas sociales serán sufragadas por los socios en proporción a su aportación en el capital social.

Cuarto.- Con fecha 1 de julio de 2002, don José Manuel García Gutiérrez, transmitió a doña Eloína González Aguilera un 40% de sus participaciones sociales que, del total del 90%, poseía en la sociedad, según consta en el contrato privado formalizado en la citada fecha, resultando el capital social en la proporción siguiente :

- Don José Manuel García Gutiérrez 50%.
- Doña Eloína González Aguilera 50%.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

Naturaleza	Trabajadores	Período	Importe principal euros
Descubierto Cuotas	4	10/03	1.354,30
Descubierto Cuotas	4	11/03	1.354,30
Descubierto Cuotas	4	12/03	1.388,19
Descubierto Cuotas	4	01/04	1.079,18
Descubierto Cuotas	2	02/04	694,10
Descubierto Cuotas	2	03/04	694,10
Descubierto Cuotas	2	04/04	694,10
Descubierto Cuotas	2	05/04	694,10
Descubierto Cuotas	2	06/04	694,10
Descubierto Cuotas	2	07/04	519,60
Descubierto Cuotas	3	08/04	859,06
Descubierto Cuotas	3	09/04	753,52

Total principal de la deuda 10.778,65

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 1.698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1.689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a doña Eloína González Aguilera:

1º.- Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «M.Y.E, S. C.» por un importe de 5.389,33 euros por los períodos 10/03 a 9/04, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º.- Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y

descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Y para que sirva de notificación a doña Eloína González Aguilera, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Juan XXIII, número 6, Código Postal 39001, de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de marzo de 2006.-El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/3142

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a deudor en devolución de ingresos de oficio

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a don Sergio Sánchez Barrera con domicilio en Tetuán, 36, 5º izquierda (Santander), le notificamos que según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC	N.º reclamación	Período	Cuantía
39/54222044	05 013974020	06/05	275,50
	05 014625435	07/05	275,50
	05 015029401	08/05	275,50
	05 015539962	09/05	275,50
	06 010194837	10/05	275,50
	06 010707624	11/05	275,50
	06 011112495	12/05	252,54

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes. Transcurrido el